El 1 de enero del 2003 se incrementarán los conceptos salariales en el índice de precios al consumo previsto por el gobierno para el año 2003.

Una vez conocido el índice de precios al consumo real del año 2003, se realizará una revisión de hasta el IPC real de 2003 más 0,5% puntos. El pago de los atrasos si los hubiere, se realizará en los tres meses siguientes por partes iguales.

REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 25 -JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente convenio la jornada real de horas efectivas anuales de trabajo serán las siguientes:

Año 2002 = 1.768 horas anuales.
Año 2003 = 1.760 horas anuales

Las jornadas de correturnos (CT) se utilizarán igual que hasta la fecha.

Los calendarios y cuadrantes de turno correspondientes al año 2002 se establecen en los anexos al texto del Convenio.

ARTICULO 26 – REGIMEN DE TRABAJO A TURNOS CONTINUOS ROTATIVOS

Se mantendrán los cuadrantes actuales cuyo modelo se incluye como ANEXO 1 de este Convenio.

Durante el mes de diciembre de cada año se establecerá el calendario laboral para el año siguiente y en los cuadrantes de turno vendrán fijados, los descansos compensatorios de festivos y las vacaciones anuales. Las fechas de las vacaciones fijadas en los cuadrantes, se pactarán con la Dirección de la Empresa.

Las jornadas de correturnos (CT) necesarias para completar en cada año la jornada anual establecida quedan en situación de disponibilidad para la empresa y la Dirección determinará en cada caso las funciones a realizar.

ARTICULO 27 - DESCANSOS COMPENSATORIOS

Se devengarán Descansos Compensatorios, únicamente en las siguientes situaciones y circunstancias:

1. El personal de mantenimiento de conformidad con lo establecido en el articulo «Retén de Mantenimiento».

2. El resto del personal incluido en el régimen salarial del Convenio Colectivo, por la jornada adicional que realice cuando, por necesidades del servicio, tenga que prolongar la jornada o acudir al trabajo en su día de descanso.

3. Cuando finalizada una jornada extraordinaria, por cualquiera de las circunstancias mencionadas en los puntos 1 y 2, el periodo de descanso del trabajador hasta su nueva incorporación al servicio no alcance las 12 horas reglamentarias. Se concederán descansos compensatorios por las horas de diferencia entre las descansadas realmente y las 12 horas antes señaladas. El doblaje del personal a turno, en sí mismo, se considera una prolongación de jornada y no da derecho a descansos compensatorios.

La Dirección de la empresa utilizará todos los medios a su alcance para dar los descansos compensatorios en un plazo no superior a cuatro meses desde que se hayan devengado.

Si por razones de trabajo no se pudieran disfrutar los descansos compensatorios en el periodo señalado anteriormente, el trabajador tendrá derecho a percibir los importes siguientes:

Nivel	J. Normal	2T	3T+Festivos
1	51,76	52,60	57,27
2	56,77	57,61	63,11
3	62,11	62,95	69,63
4	70,13	70,96	79,31
5	89,33	90,16	100,18

Estos precios corresponden al año 2002 y a una jornada completa de 8 horas. Si la jornada fuera inferior se abonará la parte proporcional correspondiente.

Adicionalmente a lo anterior se abonará el Plus de nocturnidad si la jornada extraordinaria se realiza en el periodo comprendido entre las 22 y las 6 horas o si es un día festivo.

ARTICULO 28 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan la jornada anual pactada

Todas las horas extraordinarias deberán ser autorizadas por la Dirección de la Empresa.

Los precios de las Horas Extraordinarias para el año 2002, expresados en Euros, serán los siguientes:

Nivel	Precio
1	8,14
2	9,62
3	10,78
4	11,55
5	12,36

En estos precios están incluidos los complementos que pudieran corresponder.

Exclusivamente para trabajos de mantenimiento preventivo previamente planificado, la Dirección de la Empresa podrá pactar con la Representación de los Trabajadores importes totales a precio cerrado para la realización de ciertos trabajos o funciones concretas.

ARTICULO 29 – VACACIONES

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico por lo que la Dirección de la empresa deberá adoptar las medidas oportunas para que los trabajadores